



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**REGLAMENTO GENERAL DE
CATEDRAS Y AULAS
DE PROYECCIÓN UNIVERSITARIA**

Aprobado por Consejo de Gobierno
en sesión de 22 de diciembre de 2004, punto 10 del Orden del día.

Modificado por Consejo de Gobierno
en su sesión de 1 de julio de 2005, punto 14 del Orden del día.

TÍTULO I. NORMAS COMUNES

Artículo 1

La Universidad de Córdoba, conforme al artículo 2 de sus Estatutos, tiene como fines, entre otros, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la cultura, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la misma, de la calidad de vida y del desarrollo económico. Igualmente, se reconoce como fin la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria.

Artículo 2

1. La Universidad de Córdoba podrá crear, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.c) de sus Estatutos, estructuras específicas que actúen como soporte e instrumento para desarrollar estas finalidades. En este contexto, la Universidad de Córdoba contará con Cátedras y Aulas de Proyección Universitaria y otras estructuras específicas de extensión universitaria, de acuerdo con el artículo 153 de sus Estatutos, y con arreglo a la normativa que contiene el presente Reglamento.
2. La competencia para la creación de estas Cátedras y Aulas de Proyección Universitaria será del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.
3. El nombramiento y cese de los responsables de estas estructuras corresponde al Rector, que dará cuenta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 153.4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

TÍTULO II. CÁTEDRAS DE PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3

1. Las propuestas de constitución de las Cátedras de Proyección Universitaria podrán ser:
 - a) A iniciativa del Rector. La propuesta será informada por la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria, que la elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - b) Como desarrollo de un Convenio de la Universidad de Córdoba con entidades públicas y/o privadas.
2. Para la creación de las Cátedras de Proyección Universitaria deberán apreciarse motivos de interés general para la sociedad o, en su caso, para la comunidad universitaria.

Artículo 4

1. Cuando la Cátedra de Proyección Universitaria sea creada de conformidad con el apartado 1 del artículo anterior, dependerá del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales e Internacionales, su actuación será supervisada directamente por la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria y estará sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la composición, función, financiación y control de actuaciones serán determinadas en el correspondiente Convenio establecido con la Universidad de Córdoba.

Artículo 5

Las Cátedras de Proyección Universitaria estarán compuestas al menos por:

1. Un Consejo Asesor de, al menos 4 miembros, y hasta un 25% del mismo podrá ser ajeno a la Universidad. Para superar este 25% se deberá aprobar previo estudio y justificación, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Los miembros de este Consejo Asesor serán propuestos por el Rector y aprobados en Consejo de Gobierno.
2. Un/a Director/a nombrado/a por el Rector, de entre un máximo de tres personas propuestas por el Consejo Asesor. Será requisito para este nombramiento estar en posesión del título de Doctor, excepto en casos de expertos o profesionales de reconocido prestigio, cuyos conocimientos no pueden estar avalados por titulación académica.
3. Un/a Secretario/a elegido/a por el/la Director/a de entre los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 6

Todos los cargos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Además del cumplimiento del período de mandato, los referidos cargos podrán cesar por decisión del Rector o por renuncia aceptada de éste.

Artículo 7

Las Cátedras de Proyección Universitaria podrán tener, entre otras, las siguientes funciones:

1. Formación, investigación y asesoramiento en las materias que sean objeto de su ámbito específico.
2. Propuesta y tutela de cursos y titulaciones propias de la Universidad de Córdoba, conforme a lo establecido en el reglamento que regula estas enseñanzas.

3. Promoción y colaboración en cursos de doctorado y Másters, en las materias propias de su ámbito.
4. Propuesta, organización y desarrollo de actividades, jornadas y eventos en general que supongan reflexionar, profundizar o debatir aspectos propios de su ámbito de estudio.
5. Desarrollo de iniciativas institucionales en materias de su ámbito de estudio.

Artículo 8

El Consejo Asesor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Aprobar la propuesta de presupuesto anual y elevarla a la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria.
2. Seguimiento y supervisión de las actividades a desarrollar.
3. Aprobar la memoria anual presentada por el/la Director/a.

Artículo 9

Las Cátedras de Proyección Universitaria deberán tener autonomía financiera, a través de diversas fuentes de financiación:

1. Las partidas que para ello destine la Universidad de Córdoba, dentro de la disponibilidad presupuestaria, y sin que suponga compromiso presupuestario.
2. Las partidas dispuestas explícitamente en los Convenios firmados por la Universidad de Córdoba que afecten a dichas Cátedras de Proyección Universitaria.
3. Colaboraciones de instituciones, fundaciones, empresas y otras personalidades jurídicas que apoyen o secunden los proyectos y actividades de la Cátedra de Proyección Universitaria.
4. Las matrículas de los cursos y actividades organizadas por las Cátedras de Proyección Universitaria, de acuerdo en cualquier caso con las normativas vigentes de la Universidad de Córdoba para cada caso.
5. Aportes personales, donaciones y cualquier otra partida que no menoscabe lo estipulado en el presente Reglamento en cuanto a funciones y actividades a desarrollar.

Artículo 10

La extinción de una Cátedra de Proyección Universitaria se producirá:

1. Las creadas en virtud del artículo 3.1.a del presente Reglamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta motivada del Rector.
2. Las creadas en virtud del artículo 3.1.b del presente Reglamento, por las causas previstas en el convenio, así como por incumplimiento de cualquiera de las partes firmantes del Convenio, siendo precisa en este caso la aprobación de Consejo de Gobierno de la propuesta de denuncia del Convenio.

TÍTULO III. AULAS DE PROYECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Artículo 11

Conforme al artículo 153 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba podrán crearse Aulas de Proyección Universitaria de la Universidad de Córdoba que dependerán del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Las Aulas de Proyección Universitaria se configuran como grupos de trabajo formados exclusivamente por miembros de la comunidad universitaria, para el desarrollo de actividades de Extensión y Proyección universitaria, tanto en materia social como cultural.

Artículo 12

1. Las Aulas de Proyección Universitaria de la Universidad de Córdoba se crearán a propuesta del Rector, una vez oída la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria y tras aprobación del Consejo de Gobierno.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán crearse Aulas de Proyección Universitaria en virtud de convenio suscrito por la Universidad de Córdoba y otras entidades públicas o privadas.
3. Para su creación deberán apreciarse motivos de interés general para la comunidad universitaria.

Artículo 13

1. Cuando el Aula de Proyección Universitaria sea creada de conformidad con el apartado 1 del artículo anterior, dependerá del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales e Internacionales, y su actuación supervisada por la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria y estará sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la composición, función, financiación y control de actuaciones serán determinadas en el correspondiente Convenio establecido con la Universidad de Córdoba.

Artículo 14

Las Aulas de Proyección Universitaria de la Universidad de Córdoba estarán compuestas por:

1. Un Consejo Asesor de entre 4 y 10 miembros de la comunidad universitaria. Los miembros de este Consejo Asesor serán propuestos por el Rector y aprobados en Consejo de Gobierno.
2. Un/a Coordinador/a nombrado/a por el Rector, de entre un máximo de tres personas propuestas por el Consejo Asesor. Será requisito para este nombramiento ser Profesor/a de la Universidad de Córdoba o miembro de su Personal de Administración y Servicios, cesando en el cargo de manera inmediata si cesara esta vinculación.
3. Un/a Secretario/a elegido/a por el/la Coordinador/a de entre los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 15

Todos los cargos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Además del cumplimiento del período de mandato, los referidos cargos podrán cesar por decisión del Rector o por renuncia aceptada por éste.

Artículo 16

Las Aulas de Proyección Universitaria podrán tener entre otras las siguientes funciones:

1. Extensión universitaria en las materias que sean objeto de su ámbito específico.
2. Propuesta y tutela de cursos de extensión universitaria y titulaciones propias de la Universidad de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regula estas enseñanzas.
3. Propuesta, organización y desarrollo de actividades, jornadas, certámenes y eventos en general que supongan reflexionar, profundizar o debatir aspectos propios de su ámbito de estudio y/o manifestación artística.
4. Actividades de promoción y de producción cultural.
5. Desarrollo de iniciativas institucionales en materias de su ámbito cultural y/o artístico.

Artículo 17

El Consejo Asesor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Promoción, seguimiento y supervisión de las actividades a desarrollar.
2. Aprobar la memoria anual presentada por el/la Coordinador/a, y elevarla a la Comisión pertinente.

Artículo 18

Las Aulas de Proyección Universitaria de la Universidad de Córdoba deberán tener su autonomía financiera, a través de diversas fuentes de financiación:

1. Las partidas que para ello destine la Universidad de Córdoba, dentro de la disponibilidad presupuestaria, y sin que suponga compromiso presupuestario.
2. Las partidas dispuestas explícitamente en los Convenios firmados por la Universidad de Córdoba que afecten a dichas Aulas de Proyección Universitaria.
3. Colaboraciones de instituciones, fundaciones, empresas y otras personalidades jurídicas que apoyen o secunden los proyectos y actividades del Aula de Proyección Universitaria.
4. Las matrículas de los cursos y actividades organizadas por las Aulas de Proyección Universitaria, de acuerdo en cualquier caso con las normativas vigentes de la Universidad de Córdoba para cada caso.
5. Aportes personales, donaciones y cualquier otra partida que no menoscabe lo estipulado en el presente Reglamento en cuanto a funciones y actividades a desarrollar.

Artículo 19

1. La extinción de un Aula de Proyección Universitaria se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta motivada del Rector, una vez oída la Comisión que en su caso tenga estas competencias establecidas.
2. Cuando el Aula de Proyección Universitaria haya sido creada en virtud de convenio, podrá extinguirse por las causas previstas en el mismo, así como por incumplimiento de cualquiera de las partes, siendo preciso, a estos efectos, formular denuncia del mismo acordada en Consejo de Gobierno.

Disposición adicional

La regulación de la organización y funcionamiento de otras estructuras específicas de extensión universitaria, que puedan crearse conforme al artículo 153 de los Estatutos, se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición transitoria

Se dará un plazo de tres meses para adaptar los Reglamentos de las Cátedras y Aulas de Proyección Universitaria que están en funcionamiento con anterioridad a los actuales Estatutos de la Universidad de Córdoba, y al presente Reglamento, una vez sea aprobado por Consejo de Gobierno.